

**ACTA NÚMERO 05 - 2025**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA**  
**EL 28 DE MAYO DEL 2025**

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las 11:00 horas del día 28 de Mayo del 2025 en la Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones, ubicada en el número 365 de la calle de Francisco I. Madero, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, se reunieron los CC. Consejeros: Ing. Sergio Alejandro Cerda Lara, en representación de la Secretaria de Finanzas, Profesor Juan Carlos García Rocha, Consejero Representante del Sector Maestros SNTE Sección 52, Licenciada Lic. María Laura Zamarripa Alvarado, Consejera Representante del Sector Burócratas; Profesor Tomás Galarza Vázquez, Consejero Representante del Sector Telesecundarias Sección 26 del SNTE y Licenciado Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de esta H. Junta Directiva.

**1. Lista de asistencia de los CC. Consejeros y en su caso, declaratoria de legalidad de la sesión.**

En cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Pensiones y al primer punto del orden del día anexo, el Lic. Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de la H. Junta Directiva, procede a pasar lista de asistencia y toda vez que se encuentran presentes 5 de los 6 de los miembros que conforman este órgano colegiado, existe el quórum legal para sesionar y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen, mismos que quedarán firmes en el acto de suscripción, acto que tendrá verificativo en la próxima sesión de la Junta Directiva.

**2.- Lectura y aprobación del acta de la sesión celebrada el 29 de abril del 2025.**

El Licenciado Luis Arturo Coronado Puente comenta que toda vez que les fue enviada previamente el acta de la sesión celebrada el 29 de abril del 2025 propone sea dispensada su lectura; igualmente pregunta a los asistentes si existe alguna duda o corrección a la misma.

No existiendo comentarios al respecto se pone a consideración de los miembros de la Junta Directiva la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de abril del 2025 resultando aprobada por unanimidad de votos.

**3.- Informe de los pagos del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones.**

Con relación a los pagos emitidos por el Gobierno del Estado durante el período del 29 de abril al 27 de mayo del 2025 se informa lo siguiente:

Sector Burócratas: Se realizaron pagos que suman 75 mdp.

Sector Maestros SNTE Secc. 52: Se realizaron pagos que suman 23.2 mdp

Sector Telesecundarias SNTE Secc. 26: Se realizaron pagos que suman 65 mdp.

Fortalecimiento del Fondo Especial: Se realizaron pagos que suman 1 mdp.

Seguro de Salud para la Familia: Se realizaron pagos que suman 9.6 mdp.

El Lic. Luis Arturo Coronado reitera que se realiza un trabajo coordinado con la Secretaría de Finanzas para la entrega de recursos de forma puntual para cumplir con la obligación de pago a los pensionados. Esto, ha llevado a que al día de hoy no existan obligaciones pendientes, a excepción de los bonos a la permanencia del sector Telesecundarias correspondientes al mes de abril 2025, cuyos recursos actualmente están en gestión.

#### **4. Autorización de Pensiones y Jubilaciones.**

- 1.- Sector Burócrata.
- 2.- Sector Maestros.
- 3.- Sector Telesecundaria.

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva, las pensiones descritas en el informe que se anexa, y una vez analizadas, los miembros de la Junta Directa las autorizan por unanimidad de votos.

#### **OR-28052025-05**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO</b>
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	Exponer situación de préstamo otorgados a <b>ELIMINADO 1</b> .	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

#### **POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fecha 05 de mayo del 2025, se analizó el saldo del préstamo otorgado a **ELIMINADO 1**, con numero de registro MF22-0252, por la cantidad de

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

\$ 123,636.96, a los pagos se acumuló la cantidad de \$ 16,932.34 por concepto de pago de marcha, sin embargo, quedo un saldo por \$ 6,955.77, es importante resaltar que la suerte principal del préstamo ya fue recuperada, por consecuencia, toda vez que el saldo que resulta es por concepto de intereses, la recuperación de los mismos se vuelve irre recuperable, ya que jurídicamente nos hemos quedado sin acción a ejercer.

**SEGUNDO.** Una vez analizado el expediente por unanimidad de votos los integrantes de este cuerpo colegiado acordamos que el saldo de la deuda se ajuste con recursos del fondo de garantía.

**TERCERO.** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique al área correspondiente para que realice los trámites administrativos necesarios.

**OR-28052025-06**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	Escrito recibido el 23 de mayo del 2025, mediante el cual la <b>ELIMINADO 1</b> , interpone recurso de revisión contra la resolución dictada en la sesión desahogada el 27 de febrero del 2025.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el día 23 de mayo de 2025, el escrito suscrito por la **ELIMINADA 1**, y visto su contenido, se advierte que promueve Recurso de Revisión en contra de la resolución de fecha 1 de marzo de 2025, contenida en el oficio **DPE/825/2025**, emitido por el Director General de la Dirección de Pensiones del Estado y Secretario Ejecutor de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado; en consecuencia, hecho un análisis del referido escrito, se advierte que cumple a cabalidad con lo previsto en los artículos 134 y 135 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 132 de la misma legislación en cita, por haberlo presentado dentro del término de 15 días, se admite a trámite el Recurso de Revisión y en consecuencia, con fundamento en los artículos 137 y 138, al no tener ésta Junta Directiva un superior inmediato, se procede a señalar las **10:00 horas**

**del día 8 del mes de julio del año 2025**, para efecto de que tenga verificativo la Audiencia del Recurso a que se refieren los numerales en cita.

Se admitirán toda clase de pruebas incluyendo las supervenientes, las que se podrán presentar hasta antes de la celebración de la audiencia, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad y las contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres. Por lo tanto, se requiere a la recurrente, para que, de considerarlo necesario, a más tardar en la fecha de la audiencia, ofrezca las pruebas de su intención, mismas que se desahogarán en el mismo acto de la audiencia, para posteriormente, se formulen los alegatos que considere necesarios y una vez formulados, se dictará la resolución que corresponda en derecho; apercibiéndole en caso de que no comparezca a la Audiencia, se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer otras pruebas distintas a las que ofreció en el escrito mediante el cual interpuso el Recurso de Revisión y se le tendrá por perdido el derecho de formular alegatos. Finalmente, se le tiene por ofreciendo las pruebas documentales que ofrece, consistentes en documentales primera, y segunda, por lo que toca a la Testimonial se desecha en razón de que la recurrente no proporciono nombre ni domicilio de los declarantes para ser notificados por esta Dirección, esto en observancia a lo previsto en el artículo 356 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en cuanto a la Inspección a cargo de la Autoridad se cita a la recurrente a las **10:00 horas del día 11 de julio de 2025** en la Subdirección Jurídica de la Dirección de Pensiones del Estado, para el desahogo de la misma. En cuanto a las probanzas presuncional, legal y humana, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, las que serán valoradas al emitirse la resolución correspondiente.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente a la **ELIMINADO 1**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en este asunto, sito en **ELIMINADO 3**, nombrando como sus autorizados legales, a las personas que indica en el escrito que aquí se acuerda. Lo anterior, conforme al numeral 29 del Código Procesal Administrativo en consulta.

**TERCERO.** - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada y se autoriza, se habilite la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, notifique y se cumplan los acuerdos aquí tomados.

**OR-28052025-07**

--	--	--

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	Oficio recibido el 12 de mayo del 2025, mediante el cual la <b>ELIMINADO 1</b> , pide se modifique el dictamen de jubilación que se le otorgó a <b>ELIMINADO 1</b> , anexando movimiento de personal expedido por el SEER del cual se desprende como fecha de baja el 02 de enero del 2025.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por la **ELIMINADO 1**, se acuerda por esta H. Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5º, 100 fracción I y V y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** Con fecha 12 de mayo del 2025, la **ELIMINADO 1** en calidad de Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 52, solicita se modifique el dictamen de jubilación otorgado a la **ELIMINADO 1**, con base en el movimiento de personal emitido por el SEER con número de folio 02021 de fecha 6 de enero del 2026, del cual se desprende que la baja de la trabajadora surte efectos a partir del 02 de enero del 2025.

**TERCERO.** Una vez analizado el expediente de la **ELIMINADO 1**, toda vez que en la sesión desahogada el 19 de diciembre de 2024, se determinó otorgar pensión por jubilación a partir del 01 de febrero del 2025, en la categoría de EDUC CEDIE F, con base en el movimiento de personal emitido por el SEER y de que mediante oficio 02021, el SEER, autoriza baja a partir del 02 de enero del 2025, es que este órgano colegiado por unanimidad de votos determina revocar la patente de pensión contenida en el oficio 4247/2024 de fecha 19 de diciembre del 2024 y en su lugar emitir una nueva patente con numero de oficio 1463/2025, la cual pasara a formar parte del acuerdo.

**CUARTO:** La peticionaria podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que

hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**QUINTO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, a la **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

#### **OR-28052025-08**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO</b>
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	Escrito recibido el 21 de enero del 2025, mediante el cual el <b>ELIMINADO 1</b> , pide seguir los trámites administrativos para que se le otorgue pensión.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

#### **POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por el **ELIMINADO 1** se acuerda por esta H. Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5º, 100 fracción I y V, y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** Con fecha 21 de enero de 2025, el **ELIMINADO 1**, presentó oficio 004/1/2025 en la que señala y solicita lo siguiente:

*"...Por medio del presente y atendiendo al Oficio DGA/DRH/0116/2025 signado por el C.P. Cesar Isidro Cruz, Director General de administración de la Fiscalía General del Estado donde se me instruye que sic "deberá acudir a la Dirección General de Pensiones del Estado, con el objetivo de realizar los trámites administrativos y legales correspondientes para que se le otorgue su Pensión por Invalidez Definitiva, así mismo, deberá informar por escrito los tramites que lleve a cabo en la Dirección de Pensiones, adjuntando copia de los documentos que soporten los trámites realizados en caso de ser omiso de rendir la información solicitada, hago de su conocimiento que se le afectara en el pago de su salario..."*

A la presente solicitud anexo en copia simple lo siguiente:

- Formato ST-1 calificado como SI de Trabajo por IMSS.
- Dictamen de alta de riesgo de trabajo.
- Formato de autorización de procedimientos Quirúrgico debidamente requisitado por el **ELIMINADO 1** y autorizado por Servicios médicos de Oficialía Mayor de fecha 31 de enero de 2024.
- Orden de Internamiento e Indicaciones preoperatorias entregado por el **ELIMINADO 1**.
- Informe médico signado por el **ELIMINADO 1** de fecha 25 de marzo de 2024.
- Así como de los oficios DGA/DRH/0116/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Director General de Administración de la Fiscalía General del Estado y OM/DSM/389/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por el **ELIMINADO 1**.

**TERCERO.** A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que:

- a) El 11 de febrero de 2025, la Dirección de Pensiones del Estado giro oficio número 0238/2025 al Dr. Emmanuel Acosta Delgado, Director General de Servicios Médicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, para solicitar información con respecto a su estado de salud al **ELIMINADO 1**.
- b) Con fecha 27 de marzo de 2025, el Dr. Emmanuel Acosta Delgado, Director General de Servicios Médicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, dio respuesta al oficio 0238/2025 emitido por la Dirección de Pensiones del Estado en el cual informo lo siguiente:

*CONCLUSIONES: Posterior a valoración médica realizada en medicina del trabajo de este servicio médico al **ELIMINADO 1** y, al análisis de la documental presentada. Se concluye que tiene antecedente de riesgo de trabajo de fecha 08/07/2000 el cual fue calificado en el IMSS como Si de Trabajo el 14/12/2000, con los diagnósticos de Lesión de ligamento cruzado anterior, colateral lateral y menisco externo. Dicho accidente tiene relación causa-efecto/trabajo-daño con el diagnóstico actual de artroplastia total de rodilla izquierda la cual se realizó debido a evolución tórpida de la lesión inicial.*

*Motivado en lo anterior, se fundamenta la aplicación de la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo y su fracción 213, otorgándose un 20% (veinte por ciento) de Incapacidad Permanente Parcial, con fecha de inicio de pensión 22/08/2024 con carácter definitivo.*

*El trabajador NO puede desarrollar el total de las actividades laborales del puesto de trabajo de policía tercero.*

- c) El 22 de abril del 2025, la Dirección de Pensiones del Estado notifico oficio número DPE/1147/2025 al Director General de la Fiscalía General del Estado, en el que solicito diversa información del **ELIMINADO 1** siendo la siguiente:

*1. Si el **ELIMINADO 1**, es apto para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICÍA TERCERO (FISCALÍA) (SEGURIDAD Y CUSTODIA).*

*2. Que funciones realiza actualmente en la Corporación.*

*3. Que funciones corresponden al puesto que desempeña.*

*4. En caso de que ya no sea apto para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICÍA TERCERO (FISCALÍA) Y (SEGURIDAD Y CUSTODIA), ¿Qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional u ocupación anterior, puede seguir desempeñando?*

*5. Si el accidente que sufrió, fue en ejercicio de sus funciones, y en caso afirmativo, por favor, nos expida informe detallado del mismo.*

- d) El 23 de mayo de 2025, el Director General de Administración de la Fiscalía General del Estado dio respuesta al oficio número DPE/1147/2025, emitido por la Dirección de Pensiones del Estado, a través del oficio No. FGESLP/DGMI/DJ/1882/2025, signado por el Lic. Juan Alejandro Menchaca Sustaita, Encargado de la Dirección General de Métodos de Investigación de la siguiente manera:

**1. Si el ELIMINADO 1, es apto para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICÍA TERCERO.**

*La función de Policía de Investigación comprende una serie de presupuestos establecidos por la legislación que rige esta Institución, de la cual también se desprenden requisitos de Ingreso y de permanencia que se deben de cumplir para tener la Calidad de Policía de Investigación, por lo tanto, considero que esta Dirección esta imposibilitada de emitir una opinión respecto de si alguno de sus Integrantes son aptos o no como policías de Investigación en sus diferentes categoría, porque esta es una tarea multidisciplinaria que involucra la intervención de varios de los órganos estratégicos de la Fiscalía General del Estado que se ocupan de ello, basando su determinación en diferentes exámenes, pruebas, legalmente determinados. Por lo tanto considero que sin algún sustento previo y basado en lo que la ley indica imposibilita para emitir una opinión al respecto.*

**2. Qué funciones realiza actualmente en la Corporación**

*Actualmente **ELIMINADO 1**, se encuentra comisionado en el Grupo de Motopatrullas perteneciente a la Coordinación de Asuntos Diversos de esta Dirección, en el que desarrolla funciones operativas de policía de investigación, colabora en el rol de la guardia nocturna y guardia diurna.*

**3.- Qué funciones corresponden al puesto que desempeña.**

*Las funciones que corresponden a su nombramiento de Policía Tercero como miembro de un modelo policial, se encuentran estipuladas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y artículo 41 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes aplicables, lo que puede ser consultado en los siguientes enlaces:*

*<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>,*

*<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>*

*realiza función de acuerdo a su nombramiento de Policía Tercero, consistente en entrevistas e individualizaciones a*

partes involucradas en carpetas de investigación, búsquedas de domicilios, elaborar informe policial homologado, llevando a cabo los diferentes actos investigación que se requieran para tal fin.

**4. En caso de que ya no sea apto para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICÍA TERCERO ¿Qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional u ocupación anterior, puede seguir desempeñando?**

*Esta Dirección no puede emitir una determinación al respecto, toda vez que sale de la esfera jurídica de funciones, pues en estricto apego al principio de legalidad, no puede actuar por autoridad propia, sino que únicamente en ejercicio de las facultades y obligaciones que le otorga la Legislación aplicable.*

**5.- Si el accidente que sufrió fue en ejercicio de sus funciones, y en caso afirmativo, por favor, nos expida informe detallado del mismo.**

*En cuanto a lo que hace a su petición respecto si el accidente fue en ejercicio de sus funciones del **ELIMINADO 1**, refiero que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección General de Métodos de investigación, no se cuenta con Tarjeta informativa o documento que detalle las circunstancias del hecho fortuito, únicamente se cuenta con Certificados Médicos de Incapacidad Temporal, para el trabajo en las fechas 21 de febrero al 22 de Agosto del año 2024. Por lo que resulta imposible para esta Dirección estar en condiciones de determinar lo instado.*

**CUARTO.** Derivado de lo anterior y tomando en consideración lo previsto en los siguientes artículos 472, 473 y 474 de la **Ley Federal del Trabajo** disponen lo siguiente:

*Artículo 472. Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.*

*Artículo 473. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.*

*Artículo 474. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.*

*Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.*

**QUINTO:** El artículo 61 fracción III y 62 de la **Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado** a la letra disponen:

***Artículo 61. Se establecen las siguientes pensiones:***

*III. Pensión por invalidez: Los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de él, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo de pensiones, adquieren el derecho a la pensión por invalidez a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador, y*

*Los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo o empleo, si tienen por lo menos diez años de servicios y hubieren contribuido al fondo de pensiones durante el mismo período, y si la invalidez no es intencional ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes, adquieren el derecho a la pensión por invalidez.*

***Artículo 62.*** *Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, la declaración de invalidez de un trabajador será hecha por peritos médicos designados por las instituciones de seguridad social correspondientes y validados por la Junta Directiva; se considerará inválido al derechohabiente que por enfermedad o accidente no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se*

encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, **una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.**

**SEXTO:** Por otro lado, respetando los derechos humanos del solicitante, como persona que presenta una invalidez, se le debe procurar conservar su trabajo, tal y como lo dispone el **CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 159 SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVÁLIDAS**, que en su parte I, artículo 1, numeral 2, dispone: a efectos del presente convenio, todo miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad, pues precisamente aprovechando su preparación como POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA), puede seguir laborando en el área de su preparación o en cualquier otra área en la dependencia donde se encuentra adscrito.

Así mismo los artículos 3, 4, y 7 del mismo convenio establecen:

*Artículo 3. Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.*

*Artículo 4. Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos*

*Artículo 7. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación*

*profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.*

**SÉPTIMO.** En observancia a los argumentos y fundamentos aquí vertidos es claro que Servicios Médicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado otorga a el **ELIMINADO 1** un 20% (veinte por ciento) de Incapacidad Permanente Parcial en base a la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, situación que no acredita el requisito previsto en el artículo 62 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, en cual se señala que para otorgar una pensión por invalidez se requiere que el trabajador afectado se procure con una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que la valoración médica expedida por el Director General de Servicios Médicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, de igual forma señala que el trabajador no puede desarrollar el total de las actividades laborales del puesto de trabajo de policía tercero, pero en ningún momento lo limita a efectuará otras actividades acordes a su estado de salud.

**OCTAVO:** Por lo anteriormente expuesto, es que esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado acuerda por unanimidad de votos **DECLARAR IMPROCEDENTE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ** solicitada por el **ELIMINADO 1** ante esta Dirección el 21 de enero de 2025.

**NOVENO.** El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**DÉCIMO.** Se instruye al C. Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la Lic. Gregoria Martínez Onofre, al **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**OR-28052025-09**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	Oficio 0413/10/2025 de fecha 12 de mayo del 2025, mediante el cual la Secretaria General del SUTSGE pide transmisión de pensión por viudez a favor de <b>ELIMINADO 1</b> derivada del fallecimiento de <b>ELIMINADO 1</b> .	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA**

**PRIMERO:** Que la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5º, 100 fracción V y 106 de la Ley de Pensiones vigente, atiende la solicitud presentada por la **ELIMINADO 1**, analizando y acordando lo siguiente:

**SEGUNDO:** Con fecha 15 de mayo de 2025, la **ELIMINADO 1**, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, presentó ante la Dirección de Pensiones del Estado oficio No. 0413/10/2025, mediante el cual solicita la Transmisión de Pensión por Viudez para la **ELIMINADO 1** en calidad de viuda del compañero **ELIMINADO 1**.

Acompañando a su solicitud, diversos documentos que se describen a continuación:

- Solicitud de transmisión de pensión
- Acta de defunción
- Testimonio Notariado de concubinato
- Acta de nacimiento del solicitante
- Fotografía del solicitante
- Copia del RFC impresa por el SAT del solicitante

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

- Copia de la tarjeta del IMSS
- Copia de la credencial del INE del solicitante
- Copia de la CURP del solicitante
- Correo electrónico del solicitante

**TERCERO:** A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que dentro de los documentos que integran el expediente del finado destaca:

1. El 27 de marzo de 2025, el **ELIMINADO 1**, falleció quedando asentado en el Acta de Defunción con certificado 240336781, registrado en **ELIMINADO 3** en la Oficialía 01, libro 5, acta 26, con fecha de registro 01 de abril de 2025.
2. Acta certificada de matrimonio de **ELIMINADO 1**, asentada en la Oficiala del Registro Civil de Cárdenas, S.L.P
3. Del **PLIEGO TESTAMENTARIO** firmado por el finado, el cual fue recibido en esta Dirección el 12 de agosto de 2008, señalando en el mismo a la **ELIMINADO 1** en su carácter de esposa fue señalada como beneficiaria para para la devolución de aportaciones en caso de que no proceda pensión, así como sus dos hijas **ELIMINADO 1 Y ELIMINADO 1**.
4. En el expediente generado en la Dirección de Pensiones del Estado del **ELIMINADO 1**, se ubicó el documento de **DESIGNACIÓN DE DEUDOS** firmado por el fiado, recibido en esta Dirección el 12 de agosto de 2008, señalando en el mismo a la **ELIMINADO 1** en su carácter de esposa como beneficiaria para su pensión.
5. El 15 de mayo de 2025, la **ELIMINADO 1**, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, presentó ante la Dirección de Pensiones del Estado oficio No. 0413/10/2025, en representación de la **ELIMINADO 1**, anexando al mismo copia simple del Testimonio " Escritura Publica en que se consignó el acta notarial relativa a la información testimonial, solicitada por el Señor **ELIMINADO 1** de fecha 14 de abril de 2018, expedida por la Notaria Publica 1 y 2 del **ELIMINADO 1 y ELIMINADO 1**, en el que se señala lo siguiente:

*"...Que con objeto de acreditar que vive en UNIÓN LIBRE, con la señora **ELIMINADO 1**, desde hace más de siete años; por lo que viene a solicitar del Suscrito Notario, se le reciba INFORMACIÓN*

*TESTIMONIAL, a cargo de las señoras **ELIMINADO 1** e **ELIMINADO 1**, quienes dirán ...”*

**CUARTO:** En razón de los argumentos antes señalados resulta a todas luces evidente que la **ELIMINADO 1**, no le asiste la razón para solicitar los derechos de pensión del finado **ELIMINADO 1**, toda vez que al día de la fecha esta Junta Directiva no tiene conocimiento de que el finado se hubiera divorciado de la **ELIMINADO 1**, a quien tiene designada como beneficiaria de sus derechos de pensión en su carácter de esposa.

Si bien la **ELIMINADO 1** hace llegar a través de su representante una Testimonio Notarial de Unión libre, documento que no se puede tomar por esta Junta Directiva como elemento único para reconocer su relación con el finado, aunado a lo anterior, dicho parentesco sería nulo al existir un matrimonio previo.

**QUINTO:** Por todos y cada uno de los razonamientos vertidos en líneas anteriores esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, acuerda por unanimidad de votos declarar improcedente **PENSIÓN POR VIUDEZ** a favor de la **ELIMINADO 1**.

**SEXTO:** La solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo disponen los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**SÉPTIMO:** Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, a la **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**OR-28052025-10**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	Escritos mediante los cuales piden dictamen de pensión para procesar devolución de afores:	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

FECHA	NOMBRE TRABAJADOR	NOMBRE PETICIONARIO
19/05/25	ELIMINADO 1	ELIMINADO 1
21/05/25	ELIMINADO 1	ELIMINADO 1

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**ÚNICO.** Los acuerdos de negativa de pensión para tramitar la devolución de afores solicitados por los **ELIMINADO 1 y ELIMINADO 1**, pasaran a formar parte de la presente acta como anexos.

**OR-28052025-11**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	Escrito recibido el 26 de mayo del 2025, mediante las <b>ELIMINADO 1 Y ELIMINADO 1</b> piden que sean consideradas para la pensión de orfandad ya que se atrasó por sus estudios o bien que el porcentaje que le corresponde se lo paguen a su hermana.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por las **ELIMINADO 1 Y ELIMINADO 1** se acuerda por esta H. Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 fracción I y V y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** En el escrito recibido el 26 de mayo del 2025, las peticionarias manifiestan que la **ELIMINADO 1**, por tercera ocasión ha cursado el mismo semestre lo anterior debido a que se le presentaron problemas de ansiedad y depresión.

**TERCERO.** Una vez analizado el expediente del acta de nacimiento de **ELIMINADO 1**, se desprende que a la fecha cuenta con 24 años de edad y con la constancia de fecha 23 de mayo del 2023, emitida por la Directora de la Universidad Tangamanga Campus Tequis, acredita que se encuentra inscrita para cursar el programa de la Licenciatura en Administración de Empresas, por consecuencia con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, es procedente seguir pagando la pensión a favor de **ELIMINADO 1**, toda vez que acredita estar estudiando en una institución reconocida por la Secretaría de Educación Pública y estar dentro del rango de la edad permitida para que se haga extensivo el derecho de prórroga de la pensión por orfandad.

Y en cuanto el derecho de **ELIMINADO 1**, se encuentra vigente toda vez que a la fecha se encuentra cursando la carrera de INGENIERÍA MECÁNICA ADMINISTRATIVA en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.

**CUARTO:** Las peticionarias podrán a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**QUINTO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, a las **ELIMINADO 1 Y ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

#### **OR-28052025-12**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
-------------------------------------	-------------------	-----------------------

<p><b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b></p>	<p><b>ELIMINADO 1</b> Cumplimiento a ejecutoria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el expediente 35/2022/2, en el sentido de dar respuesta de manera congruente y puntual a los escritos de 13 y 20 de septiembre de 2021, precisando que, para fijar el monto de la pensión, la autoridad demandada deberá considerar que la misma no podrá ser inferior al 80% que ya le fue otorgado al actor, y se realice una revalorización del padecimiento del actor, para determinar si es procedente el otorgamiento de la pensión al 100%.</p>	<p>El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.</p>
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:** En debido cumplimiento a la sentencia firme de fecha 21 de agosto de 2024, dictada por la Segunda Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los autos del expediente número 35/2022, del índice del mencionado Tribunal, con motivo de la demanda promovida por el **ELIMINADO 1**, en contra de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado y del Director de Pensiones del Gobierno del Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16, 17, 29, y 123 Apartado B, Fracción XI, inciso a) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5º, 62, 100, fracciones I y 5 y 106, fracción I, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; así como considerando que la referida Sentencia ha quedado firme y en la misma se decretó la nulidad para efecto de que esta autoridad emita una nueva contestación a los escritos de la parte actora de fecha 13 y 20 de septiembre de 2021, precisando que para fijar el monto de la pensión, la autoridad demandada deberá considerar que la misma no podrá ser inferior al 80% que ya le fue otorgado al actor mediante oficio 2123/2017, y además, que esa respuesta sea congruente y puntual a las peticiones del actor, debidamente fundado y motivado; de igual manera, se realice una revalorización del padecimiento del actor a efectos de determinar sobre la procedencia del otorgamiento de la pensión al 100%. En consecuencia, esta Junta Directiva acuerda:

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos el oficio 3954/2021, en el que se dio respuesta a los escritos presentados por el **ELIMINADO 1**, ante esta Dirección de Pensiones del Estado, los días 13 y 20 de septiembre de 2021, así como el diverso 2302/2017, de fecha 24 de agosto de 2017 y, en debido acatamiento de la sentencia que aquí se cumplimenta se procede a emitir una nueva resolución quedando firme para

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

todos los efectos legales la diversa contenida en el oficio 2123/2017, de fecha 12 de julio de 2017, en la que en el punto décimo primero, se declaró procedente la pensión por enfermedad general en un porcentaje del 80% al **ELIMINADO 1**. Consecuentemente, hágase el pago al **ELIMINADO 1**, del monto que corresponda de manera retroactiva del 12 de julio de 2017 al día de la fecha y las subsecuentes de la diferencia existente entre el 75% y el 80%, es decir, el pago del equivalente al 5% del monto de la pensión autorizada por el periodo referido, el cual se le depositara en la nómina correspondiente al mes de julio de 2025, al presente se adjunta anexo del cual se desprende el monto a pagar.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, en congruencia con lo ordenado en la ejecutoria que se cumplimenta, en la que se ordena a esta autoridad se realice una revalorización del padecimiento del **ELIMINADO 1**, a efectos de determinar sobre la procedencia de la pensión al 100%, y en respuesta a los escritos de fechas 13 y 20 de septiembre de 2021, presentados ante esta Dirección de Pensiones del Estado por el **ELIMINADO 1**, y en atención a sus solicitudes en las que señala que su estado de salud es consecuencia directa de un riesgo de trabajo a consecuencia de la alta demanda visual de su ojo izquierdo durante los años que laboró, ya que el ojo derecho fue declarado con ceguera legal por el Instituto Mexicano del Seguro Social, desde el año 2004 y solicita ser revalorado para que en su caso, la pensión que se le otorgue sea por riesgo de trabajo en un porcentaje del 100%, se procede a acordar en consecuencia; por lo que, considerando que de lo dispuesto en los artículos 61 fracción III y 62, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que para efecto de la fracción III del artículo 61 en cita, la declaración de invalidez de un trabajador será hecha por peritos médicos designados por las instituciones de seguridad social correspondientes y validados por la Junta Directiva. Es necesario también, remitirnos a lo dispuesto en el artículo 55, 63, 64, 65 y 66 del Código Procesal Administrativo del Estado, de los que se desprende que para conocer la verdad de los hechos en los procedimientos administrativos, se admitirán toda clase de pruebas que las autoridades que conozcan del asunto podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos, que cualquier persona aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento que sea requerida para ello. Así mismo, se prevé que las autoridades podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionado con los hechos; por lo tanto, y atendiendo a que **ELIMINADO 1**,

solicitante de la pensión refiere sufrir de un estado de invalidez por causas del servicio, lo procedente será someter la declaración de invalidez a cargo de peritos médicos; por lo tanto, lo procedente es requerir al **ELIMINADO 1** a efecto de que dentro del plazo de 10 días a que se refiere el artículo 19 del Código Procesal de la materia, designe perito que deberá determinar el estado de invalidez que refiere para su posterior valoración por esta Junta Directiva, perito quien deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 102 del Código Procesal Administrativo, y además deberá indicar expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuales sobre las que versará y deberá presentar el cuestionario sobre los cuales el perito deberá rendir y ratificar su dictamen. Así mismo, deberá señalar el domicilio del perito. Apercibiéndole legalmente que de no cumplir con lo ordenado dentro del tiempo legal que se le concede, se le tendrá por desinteresado en ofrecer perito de su parte.

**TERCERO.-** Asimismo, esta Junta Directiva, designa al perito **ELIMINADO 1**, quien se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Peritos ante la Comisión del Registro Estatal de Peritos, bajo el número de registro GES-PD-A-0611, quien es médico general con especialidad en medicina del trabajo a quien se ordena notificarle personalmente, para que comparezca ante esta Junta Directiva dentro del plazo de tres días y manifieste si acepta el cargo conferido y proteste su legal desempeño; asimismo, presente su dictamen dentro del plazo de diez días posteriores a la aceptación del cargo. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 100 al 103 del Código Procesal Administrativo del Estado.

**CUARTO. -** Requiérase al **ELIMINADO 1**, para que, una vez designado el perito, dentro del plazo de tres días siguientes al acuerdo en el que se le tuvo como tal, presente al perito ante esta Junta Directiva, para que manifieste su aceptación y protesta del desempeño del cargo, apercibiéndole legalmente que de no hacerlo se le tendrá por no ofrecida la prueba.

**QUINTO. -** En atención a lo expuesto, fundado y motivado, notifíquese personalmente al **ELIMINADO 1**, en el domicilio ubicado en la **ELIMINADO 3**.

**SEXTO. -** Hágase del conocimiento de la Primera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, sobre el cumplimiento que se da a la ejecutoria de fecha 6 de octubre del 2023.

**SÉPTIMO. -** Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada en el punto Tercero del presente y se autoriza que se habilite la C.

Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, se sirva notificar el presente acuerdo, en los términos ordenados en los puntos que anteceden.

**OR-28052025-13**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	<b>ELIMINADO 1-</b> Dar respuesta a escrito del 21 de mayo de 2025.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el 21 de mayo de 2025, ante la Dirección de Pensiones del Estado, escrito firmado por **ELIMINADO 1**, mediante el cual se advierte que en referencia al laudo del 18 de febrero de 2022, solicita a la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, realizar los ejercicios aritméticos pertinentes, a efecto de establecer: A).- Las fechas y los montos de las mensualidades transcurridas a partir de que se le otorgó el dictamen de jubilación, hasta el día de hoy. B).- Las diferencias a favor, por el concepto del aumento del 20% a mi pensión económica mensual, que se encuentra pendiente de cubrir, a partir de que se me otorgó el dictamen de jubilación, hasta el día de hoy. C).- Las fechas y montos que se me cubrieron por concepto de aguinaldos, correspondientes a partir de que se me otorgó el dictamen de jubilación, hasta el día de hoy. D).- Las diferencias a favor por concepto de aguinaldos correspondientes al aumento del 20%, a mi pensión económica diaria, a partir de que se me otorgó el dictamen de jubilación, hasta el día de hoy, que se encuentran pendientes de pagar. E).- Las diferencias de aumento anual a la pensión económica dinámica, que se otorgó a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a partir de que se me otorgó el dictamen de jubilación, hasta el día de hoy. F).- Las diferencias que, por concepto del día del jubilado, se encuentran pendientes de cubrir a partir de que se me otorgó el dictamen de jubilación, hasta el día de hoy. Y advirtiéndose que solicita las misas cuestiones de las que ya se le dio respuesta mediante oficio DPE/1425/2025, de fecha 30 de abril de 2025, dígasele que respecto de la petición del 21 de mayo de 2025, deberá estarse a lo acordado en el oficio de referencia.

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente a la **ELIMINADO 1** en el domicilio que se tiene registrado en esta Institución.

**TERCERO.-** Se ordena hacer del conocimiento mediante notificación correspondiente a la solicitante, que cuenta con la facultad de poder recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos las notificación de la resolución que se recurra o al en que la recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con lo señalado por los numerales 130,132 y134 del Código en cita; o bien, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, dentro del plazo de treinta días hábiles, tal y como está dispuesto por los artículos 24 y 30 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada el presente y se autoriza que se habilite a la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, se cumplan los acuerdos aquí tomados.

#### **OR-28052025-14**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO</b>
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	<b>ELIMINADO 1.</b> Acuerdo en el que se da respuesta a escrito en el que solicita se regularice su jubilación a la categoría de Agente del Ministerio Público Homologado B, negando la procedencia de dicha homologación.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

#### **POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Por recibidos los días 1º de junio de 2023 y 6 de mayo de 2025, escritos que presenta ante la Dirección de Pensiones del Estado, el **ELIMINADO 1** de los que se advierte que solicita se regularice su jubilación con categoría de Agente del Ministerio Público homologado B, señalando que ha cumplido con la entrega de todos los documentos solicitados desde el 1º de junio de 2023; sin

embargo, advirtiéndose que si bien es cierto en ambos escritos señala que exhibió la documentación necesaria para dar continuidad con el trámite, desde el 1º de junio de 2023, pero no es claro en precisar qué documentación exhibió para que esta Junta Directiva pueda dar respuesta a sus peticiones; por lo tanto, dígame al **ELIMINADO 1**, que para efectos de dar respuesta a sus peticiones de referencia, se le previene para que en su caso, aclare qué es lo que solicita, es decir, si solicita una pensión por jubilación o bien, se regularice la misma. En el primer caso, deberá precisar las razones que tenga para solicitar una pensión por jubilación distinta a la ya autorizado, o precise si lo que solicita es que se le regularice la que ya se le autorizó. En el caso de que pretenda solicitar se regularice la que ya se le autorizó, deberá precisar las razones de por qué solicita se le regularice con la categoría de Agente del Ministerio Público homologado B, y al mismo tiempo, exhiba las pruebas que tenga a su alcance para que esta Junta Directiva pueda resolver en forma completa y congruente sus peticiones, para lo cual se le concede el plazo de cinco días y se le apercibe, que de no presentarlas se procederá a resolver su petición con los elementos que haya aportado en sus escritos que se acuerdan, o en su caso, con los que esta Junta Directiva, tenga en su poder en el expediente personal del **ELIMINADO 1**. Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, en relación con lo dispuesto en el artículo 111, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente al **ELIMINADO 1** en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, sito **ELIMINADO 3**, con número celular **ELIMINADO 2** y/o correo electrónico **ELIMINADO 2**.

**TERCERO.-** Se ordena hacer del conocimiento mediante notificación correspondiente al solicitante, que cuenta con la facultad de poder recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos las notificación de la resolución que se recurra o al en que la recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado; o bien, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, dentro del plazo de treinta días hábiles, tal y como está dispuesto por los artículos 24 y 30 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la

forma acordada el presente y se autoriza que se habilite a la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, se cumplan los acuerdos aquí tomados.

**OR-28052025-15**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	Escrito recibido el 07 de mayo del 2025, mediante el cual la <b>ELIMINADO 1</b> , pide se le autorice el pago de los bonos a la permanencia y sean abonados a su fondo.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** En atención al escrito recibido el 07 de mayo del 2025, mediante el cual el **ELIMINADO 1**, pide se le autorice el pago de los bonos a la permanencia pendientes de pago, ya que en su momento no se le pagaron por que tenía afectado le fondo.

**SEGUNDO.** El 15 de mayo del 2025, se analizó el expediente de **ELIMINADO 1** de las inconsistencias encontradas resulta un adeudo por la cantidad de \$ **876,099.39**, por concepto de aportaciones, ya que por incumplimiento de pago de préstamos otorgados al peticionario se procesaron las devoluciones administrativas identificadas con las claves 15-0038-T, 18-0377-T y 19-0094-T, por consecuencia la antigüedad fue afectada.

Por encontrarse afectada la antigüedad, la Dirección de Pensiones, determino retener el pago de los bonos de permanencia correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

**TERCERO.** Una vez analizado el expediente por unanimidad de votos los integrantes de este cuerpo colegiado ACUERDAN que la suma de los bonos acumulados se aplique a la deuda la cual deberá ser determinada con actualizaciones y el interés que opere para los préstamos del Sector Telesecundaria.

**CUARTO.** El peticionario podrán a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal

Estatad de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**QUINTO.** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique al área correspondiente para que realice los trámites administrativos necesarios.

**OR-28052025-16**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	Escrito recibido el 19 de mayo del 2025, mediante el cual la <b>ELIMINADO 1</b> , pide la liberación de uno de los predios que dejó en garantía del crédito hipotecario.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por la **ELIMINADO 1** se acuerda por esta H. Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 fracción XII y 106 de la Ley de Pensiones vigente, en el escrito recibido el 19 de mayo del 2025, pide que toda vez que en el préstamo hipotecario otorgado a su favor, dejó dos bienes inmuebles como garantía de pago y de que a la fecha el valor comercial del bien inmueble ubicado en **ELIMINADO 3**, es suficiente para garantizar el saldo del préstamo, es que pide se libere el bien ubicado **ELIMINADO 3**.

**SEGUNDO.** Una vez analizado el expediente se hacen las siguientes consideración en primer lugar el saldo del crédito otorgado a la peticionaria con corte al 15 de mayo del 2025, es por la cantidad de **\$ 501,237.98** y el valor al 80% del costo comercial del bien inmueble ubicado en **ELIMINADO 3** es por la cantidad de **\$ 581,600.00** de acuerdo al avalúo comercial de fecha 23 de agosto del 2019, efectuado por el **ELIMINADO 1** con número de registro **GES-PV-0109**,

por consecuencia, toda vez que el saldo del crédito hipotecario no excede el ochenta por ciento del valor comercial del bien inmueble que garantiza el crédito, es que determinan por unanimidad declarar procedente la petición con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Pensiones.

Se instruye la liberación del siguiente inmueble DEPARTAMENTO número doscientos tres guion doce, situado en el segundo nivel derecho anterior, ubicado en **ELIMINADO 3**.

**TERCERO.** La peticionaria podrán a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**CUARTO.** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, a la **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**OR-28052025-17**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
-------------------------------------	-------------------	-----------------------

<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	El <b>ELIMINADO 1</b> , interpone recurso de revisión contra acuerdo contenido en el oficio 102/2025, que declara improcedente el pago del incremento del 20% al monto de la pensión, se desahogó la audiencia en al que se recibieron pruebas y se dio cuenta de los alegatos del recurrente, toda vez que a la fecha ya no se encuentra pruebas pendientes por desahogar es que se cita para resolver.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y manifiesta que los trabajadores que se pensionan de la Dirección de Pensiones no tienen derecho al pago de la promoción del 20%, en virtud de que es un beneficio otorgado únicamente para el sector burócrata y el <b>ELIMINADO 1, cotizo al Fondo Especial.</b>  Una vez analizado el asunto por los integrantes de este cuerpo colegiado, por mayoría de votos acuerdan.
-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**POR MAYORÍA DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**VISTO**, para resolver el Recurso de Revisión promovido por el **ELIMINADO 1**, el día 07 de marzo de 2025, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado mediante oficio 0102/2025, de fecha 10 de febrero de 2025, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** – El 07 de marzo de 2025, el **ELIMINADO 1**, presentó Recurso de Revisión en contra de la resolución de fecha 10 de febrero de 2025, emitida por la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, y la cual le fue notificada en forma personal el 14 de febrero del 2025. En dicha resolución se dio respuesta a la solicitud presentada el 21 de octubre de 2024, mediante la cual solicitó *se le autorizara el incremento correspondiente a la promoción del 20% a mi sueldo base, y así mismo, se me haga la retención de la cuota correspondiente en el tiempo de mi permiso prejubilatario, lo anterior en virtud del acuerdo de la Revisión Salarial y de Prestaciones de 2008, para los trabajadores sindicalizados que se pensionen por años de servicio del nivel 01 al nivel 13.*

**SEGUNDO.** – El 10 de febrero de 2025, mediante oficio DPE/402/2025 el Director General de Pensiones, notifico al **ELIMINADO 1** acuerdo de la Junta Directiva de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual dio respuesta al oficio recibido con fecha 21 de octubre de 2024, de la siguiente manera:

*PRIMERO. – EL **ELIMINADO 1**, pide se le autorice el incremento correspondiente a la promoción del 20% a su sueldo base y se le haga la retención de la cuota correspondiente en el tiempo de su permiso prejubilatario, lo anterior en base a la revisión salarial y prestaciones 2008, para los trabajadores sindicalizados que se pensionen por años de servicio del nivel 01 al 13.*

*SEGUNDO. – El artículo 100 de la Ley de Pensiones, establece cuales son las atribuciones que corresponde a la Junta Directiva, entre las que se encuentra aplicar y hacer cumplir con exactitud las disposiciones que establece la Ley de Pensiones, así mismo, establece la revisión de los montos de las*

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

pensiones, efectuar la revisión de las mismas en los términos de la Ley, vigilar que no se perciba pensión por persona que no tuviere derecho a ella, o cuyo derecho hubiere caducado o prescrito.

*TERCERO. - El artículo 60 de la Ley de Pensiones, dispone que tienen derecho a jubilación los trabajadores con treinta años o más de servicios, y las trabajadoras con veintiocho años o más de servicios, cualquiera que sea su edad y que el monto de la pensión en ambos casos será del cien por ciento del resultado que arroje el último salario que hayan cotizado ante la Dirección de Pensiones, el caso en el que nos ocupa EL **ELIMINADO 1**, cotizo al fondo especial de los trabajadores activos de la Dirección de Pensiones, durante 32 años, el último sueldo base sobre el que cotizo fue por la cantidad de \$ 42,169.72, correspondiente a la categoría de Titular de Área de Informática, clasificado como de confianza y el inicio de la pensión será a partir del 01 de febrero de 2025.*

*Con base en lo dispuesto en los numerales 60 y 61 de la Ley de Pensiones, lo procedente es establecer el monto de las pensiones en los términos de la última cotización registrada en el sistema de aportaciones por cada trabajador, de lo contrario, en caso de que se efectuara algún pago adicional, estaríamos contraviniendo la norma aplicable y por consecuencia se estaría generando un daño patrimonial irreversible al fondo especial.*

*CUARTO. - Aunado a lo anterior, las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de la Dirección de Pensiones son las previstas en el Plan de Previsión Social de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí y dentro del mismo no se encuentra el incremento de 20% directo al salario por jubilación, que según el peticionario forma parte de la revisión salarial y de prestaciones 2008, para los trabajadores sindicalizados que se pensiones por años de servicio del nivel 01 al 13, es importante resaltar que la Dirección de Pensiones, no formo parte de dicha negociación y o convenio por ende la prestación no es susceptible de integración al Plan de Previsión Social de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, el cual regula las prestaciones a favor de los trabajadores de la Dirección de Pensiones.*

*Por consecuencia habiendo discutido suficientemente el asunto se acuerda por mayoría con 2 votos en contra, dos abstenciones y un voto a favor, negar la promoción del 20% del trabajador solicitante..."*

**TERCERO.** El 31 de enero del 2025, mediante oficio número 0102/2025, de fecha 31 de enero de 2025, se expidió a favor del **ELIMINADO 1**, patente de Pensión por Jubilación del sector Dirección de Pensiones del Estado, en la categoría de Titular del Área de Informática, con inicio de pensión el 01 de febrero de 2025.

**CUARTO.** - El 31 de marzo de 2025, la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, admitió a trámite el Recurso de Revisión de referencia, señalándose las 12:00, del 14 de mayo del año 2025, para que tuviera verificativo la audiencia del referido recurso, mismo que se celebró en la fecha y hora indicada, desahogándose las pruebas ofrecidas por el recurrente, teniéndose por desahogadas, recibiendo los alegatos de su intención, quedando el expediente visto para resolver y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Esta Junta Directiva es competente para resolver el Recurso de Revisión planteado por el **ELIMINADO 1**, por así disponerlo los artículos 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del

Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 130 al 138, del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** - La litis del Recurso de Revisión se conforma con los agravios planteados por el recurrente y las consideraciones en que se fundó y motivó el acuerdo recurrido contenido en el oficio 0102/2025, de fecha 10 de febrero de 2025, cuya síntesis ha quedado establecida en el resultando segundo de esta resolución.

**TERCERO.** Una vez que se analizaron las pruebas y alegatos presentados por el recurrente por mayoría de votos acuerdan otorgar el incremento del 20% al monto de la pensión de **ELIMINADO 1** y se ordena dejar sin efecto la patente de pensión contenida en el oficio 0102/2025 de fecha 31 de enero del 2025 y en su lugar emitir una nueva en los términos en la que se considere el pago de la promoción denominada 20%, con el voto a favor de los representantes de los tres sectores cotizantes, voto en contra del representante de la Secretaria de Finanzas y con la determinación del Director General de la confirmación del acuerdo dictado en la sesión desahogada el 31 de marzo del 2025.

Por lo anterior expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** - En términos del considerando primero, esta Junta Directiva resultó competente para resolver en presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.** - En atención a lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos del primero al cuarto, de esta resolución, la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado aprueba por mayoría de votos **OTORGAR EL INCREMENTO DEL 20% AL MONTO DE LA PENSIÓN DEL ELIMINADO 1**, por lo que la Dirección de Pensiones del Estado deberá emitir una nueva patente de pensión con el ajuste determinado y pagar al pensionado lo correspondiente a partir de su inicio de pensión.

**TERCERO.** - Se ordena hacer del conocimiento mediante notificación correspondiente al solicitante, que cuenta con la facultad de impugnar la presente resolución ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, dentro del plazo de treinta días hábiles, tal y como está dispuesto por los artículos 24 y 30 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada en el punto Tercero que antecede, y se autoriza que se habilite a la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director

de Pensiones se cumplan los acuerdos aquí tomados y acompañe copia certificada de la presente, así como de los documentos comprobatorios del cumplimiento.

**OR-28052025-18**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	Cumplimiento a la Resolución de <b>ELIMINADO 1.</b>	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

En debido cumplimiento a la sentencia firme de fecha 30 de enero del 2025, dictada por la Tercera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los autos del expediente número 763/2024-3 del índice de la Sala Unitaria y Tribunal mencionados, con motivo de la demanda promovida por el **ELIMINADO 1**, en contra de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado y del Director de Pensiones del Gobierno del Estado; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 14; 16; 17; 29; 123, Apartado B, Fracción XI, Inciso a) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º; 2º; 5º; 7º; 9º; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 69 Fracciones IV y V último párrafo; 70; 72; 94; 100 Fracciones I, VI y XII; 106 Fracción I de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; , los integrantes de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado acuerdan:

**PRIMERO.** En uso de las facultades que ésta Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado tiene conforme a la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, cumplimentando la resolución definitiva a la que se hace referencia en la presente y con fundamento en las disposiciones legales invocadas de los ordenamientos legales en consulta, y en observancia de las multimencionadas, en las cuales la Tercera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resolvió se prescinda de aplicar la normativa del artículo 77 fracción VII de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicios del Estado de San Luis Potosí a la parte actora y reintegre la cantidad resultante de la indebida disminución del 10% que le fue aplicada en la pensión por orfandad a

partir del mes de abril de 2022; esta Junta Directiva determina dar cumplimiento a la resolución definitiva de fecha 27 abril de 2023.

Realizado lo anterior, se procede al análisis del tópic referente a que al **ELIMINADO 1** fecha 20 de mayo del 2024, presento escrito referente a Pensión por Orfandad ante la Dirección de Pensiones del Estado y en fecha 30 de mayo del 2024 se dictó Acuerdo por esta Junta Directiva y que a su vez fue nulificado por la sentencia multicitada en el presente; y en observancia de la resolución definitiva de fecha 30 de enero del 2025, la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado determina que, conforme a los lineamientos de la resolución definitiva mencionada se calcule la cantidad correspondiente a las diferencias por la indebida disminución a la cuantía de la pensión por orfandad, y se reintegren las diferencias desde el mes de abril de 2022 y las que se hayan generado con posterioridad, así como se autoriza que el actor goce íntegramente del 100% de la pensión que les fue determinada en la sesión de fecha 24 DE JUNIO DEL 2021 tomando en consideración para efecto del cálculo la cantidad que ya le fue pagada al actor del juicio mencionado. Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado, es procedente se reintegren las diferencias desde el mes de abril de 2022 y las que se hayan generado con posterioridad, tomando en consideración para efecto la cantidad que ya fue pagada a la actora del juicio mencionado y la continuidad del goce al 100% de la pensión por orfandad al **ELIMINADO 1** y se recabe el acuse de recibo correspondiente y constancia del reintegro, así como el desglose del mismo.

Por lo anterior, esta Junta Directiva, determina pagar en la nómina del mes de julio del año en curso, la cantidad que resulto de las diferencias por concepto de disminución del 10%, la cual se detalla en el anexo 1.

**SEGUNDO.** En atención a lo expuesto, fundado y motivado, notifíquese personalmente al **ELIMINADO 1** en el domicilio procesal señalado para oír y recibir notificaciones en el expediente del Juicio de Nulidad 763/2024-3, del índice **DE LA TERCERA SALA UNITARIA DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, Asimismo, hágase del conocimiento de la Tercera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**TERCERO.-** Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada en el punto Tercero del presente y se autoriza que se habilite a la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones se cumplan los acuerdos aquí tomados y se informe a la Tercera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa sobre el cumplimiento a

la Sentencia de fecha 30 de enero del 2025 dictada en autos del expediente del Juicio 763/2024-3, del índice de la Tercera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y acompañe copia certificada de la presente, así como de los documentos comprobatorios del cumplimiento.

## OR-28052025-19

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</b>	Solicitud de Pensión por Invalidez Definitiva de la <b>ELIMINADO 1</b> .	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

### **POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por la **ELIMINADO 1**, se acuerda por esta H. Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 fracción I y V, y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** Con fecha 14 de mayo de 2025, la **ELIMINADO 1**, presentó solicitud en la que señala y solicita lo siguiente:

*“...POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO ME PERMITO SOLICITAR A USTED SI PARA ELLO NO EXISTE INCONVENIENTE ALGUNO, GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A FIN DE REALIZAR MI TRAMITE DE PENSIÓN POR INVALIDEZ DEFINITIVA, LA CUAL FUE OTORGADA MEDIANTE DICTAMEN MEDICO EMITIDO POR EL Dr EMMANUEL ACOSTA DELGADO, DIRECTOR DE SERVICIO MEDICO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON OFICIO No. OM/DMS/141/2025...”*

**TERCERO.** A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que:

1. El 24 de julio de 2023, la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, emitió acuerdo mismo que le fue notificado a la **ELIMINADO 1**, mediante oficio DPE/3193/2023, en el cual resolvió lo siguiente:

**NOVENO:** De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

*La opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 20 DE ABRIL DE 2023 , fija un **33% (TREINTA Y TRES POR CIENTO)**, por lo que no lo imposibilita totalmente para seguir realizando actividades de acuerdo con su formación profesional, pues se encuentra desempeñado las mismas, permitiéndole procurarse mediante su trabajo de acuerdo a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga, pues su salario es igual al que realiza alguien de su misma categoría.*

**DÉCIMO:** De acuerdo a lo anterior, es que esta H. Junta Directiva de la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO acuerda por unanimidad declarar **IMPROCEDENTE** la pensión por INVALIDEZ POR RIESGO DE TRABAJO solicitada por la **ELIMINADO 1**.

2. El 09 de abril de 2025, la Dirección de Pensiones del Estado recibió oficio No. DARH/05/312/2025 del Lic. Noe Lara Enríquez Oficial Mayor del Estado, mediante el cual señala lo siguiente:

*"...en seguimiento al oficio OM/DSM/141/2025 expedido por el Servicio Médico de Gobierno del Estado referente a la valoración médica de la **ELIMINADO 1**, informo a usted que posterior a la valoración en salud del trabajo del Servicio Médico y al Análisis Documental presentado, se otorga Pensión por Invalidez Definitiva a partir del 27/03/2025.*

*Al citado oficio anexa el oficio OM/DSM/141/2025 de fecha 27 de marzo del 2025 el cual va dirigido al Lic. Gilbardo Castañeda Moreno, Director de Administración de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, mismo que a la letra dice en el apartado de conclusiones:*

*CONCLUSIÓN: Posterior a realizar revaloración medica de la **ELIMINADO 1** se concluye que derivado del accidente de trabajo de fecha 14/09/2022 continúa con secuelas a nivel de rodilla izquierda, por lo que, para fines de valuación, se fundamenta la aplicación de la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y su fracción 214 otorgándosele un 35% (treinta y cinco por ciento) de IPP, con fecha de inicio de pensión 27/03/2025. La presente opinión técnico medica cancela y sustituye a la elaborada en el IMSS el 20/04/2023 cambiando su carácter de provisional a definitivo.*

*Derivado del diagnóstico de Rigidez de rodilla izquierda, la trabajadora en comento no está en posibilidad de desarrollar el total de las actividades como policía segundo.*

3. El 23 de abril de 2025 la Dirección de Pensiones del Estado, notifico al Dr. Emmanuel Acosta Delgado, Director de Servicio Médico de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, oficio No. DPE/1245/2025, mediante el cual le solicito hiciera llegar el oficio original OM/DSM141/2025 de fecha 27 de marzo de 2025, referente a la revaloración medica realizada a la **ELIMINADO 1**.
4. El 02 de mayo del 2025, la Dirección de Pensiones del Estado recibió oficio OM/DSM/188/2025 del Dr. Emmanuel Acosta Delgado, Director de Servicio Médico de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, mediante el cual informa lo siguiente en su apartado de conclusiones:

*CONCLUSIÓN: Posterior a realizar revaloración medica de la **ELIMINADO 1**, se concluye que derivado del accidente de trabajo de fecha 14/09/2022 continúa con secuelas a nivel de rodilla izquierda, por lo que, para fines de valuación, se fundamenta la aplicación de la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo del*

*artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y su fracción 214 otorgándosele un 35% (treinta y cinco por ciento) de IPP, con fecha de inicio de pensión 27/03/2025. La presente opinión técnico medica cancela y sustituye a la elaborada en el IMSS el 20/04/2023 cambiando su carácter de provisional a definitivo.*

*Derivado del diagnóstico de Rigidez de rodilla izquierda, la trabajadora en comento no está en posibilidad de desarrollar el total de las actividades como policía segundo.*

**CUARTO.** Derivado de lo anterior y tomando en consideración lo previsto en los siguientes artículos 472, 473 y 474 de la **Ley Federal del Trabajo** disponen lo siguiente:

*Artículo 472. Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.*

*Artículo 473. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.*

*Artículo 474. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.*

*Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.*

**QUINTO:** El artículo 61 fracción III y 62 de la **Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado** a la letra disponen:

*Artículo 61. Se establecen las siguientes pensiones:*

*III. Pensión por invalidez: Los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de él, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo de pensiones, adquieren el derecho a la pensión por invalidez a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador, y*

*Los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo o empleo, si tienen por lo menos diez años de servicios y hubieren contribuido al fondo de pensiones durante el mismo período, y si la invalidez no es intencional ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes, adquieren el derecho a la pensión por invalidez.*

*Artículo 62. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, la declaración de invalidez de un trabajador será hecha por peritos médicos designados por las instituciones de seguridad social correspondientes y validados por la Junta Directiva; se considerará inválido al derechohabiente que por enfermedad o accidente no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, **una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.***

**SEXTO:** Por otro lado, respetando los derechos humanos del solicitante, como persona que presenta una invalidez, se le debe procurar conservar su trabajo, tal y como lo dispone el **CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 159 SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVÁLIDAS**, que en su parte I, artículo 1, numeral 2, dispone: a efectos del presente convenio, todo miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad, pues precisamente aprovechando su preparación como POLICÍA SEGUNDO, puede seguir laborando en el área de

su preparación o en cualquier otra área en la dependencia donde se encuentra adscrito.

Así mismo los artículos 3, 4, y 7 del mismo convenio establecen:

*Artículo 3. Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.*

*Artículo 4. Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos*

*Artículo 7. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, **a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.***

**SÉPTIMO.** En observancia a los argumentos y fundamentos aquí vertidos es claro que Servicios Médicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado otorga a la **ELIMINADO 1** un 35% (treinta y cinco por ciento) de Incapacidad Permanente Parcial, con fecha de inicio de pensión 27/03/2025, en base a la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, situación que no encuadra en lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual señala que para otorgar una pensión por invalidez se requiere que el trabajador afectado se encuentre imposibilitado para procurarse con una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que la valoración médica expedida por el Director General de Servicios Médicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, de igual forma señala que la trabajadora en comento no está en posibilidad de desarrollar el total de las actividades como policía segundo, pero en ningún momento la limita a efectuará otras actividades acordes a su condición de salud.

**OCTAVO:** Por lo anteriormente expuesto, es que esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado acuerda por unanimidad de votos **DECLARAR IMPROCEDENTE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ** solicitada por la **ELIMINADO 1** ante esta Dirección el 14 de mayo de 2025.

**NOVENO.** El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**DÉCIMO.** Se instruye al C. Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la Lic. Gregoria Martínez Onofre, al **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento se da por concluida la sesión siendo las 13.00 hrs. del día 28 de mayo del 2025, firmando para constancia los asistentes a la misma.

### **NO ASISTIÓ**

**LIC. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA  
MUÑIZ**

Rpte. Del C. Gobernador del Estado

**ING. SERGIO ALEJANDRO CERDA  
LARA**

Rpte. De la C. Secretaria de Finanzas

---

**Acta 05-2025**

**28 de Mayo del 2025**

Página 39

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

**LIC. MARÍA LAURA ZAMARRIPA  
ALVARADO**

Rpte. Del Sector Burócrata

**PROF. JUAN CARLOS GARCÍA  
ROCHA**

Rpte. Del Sistema Educativo Estatal  
Regular, Maestros Sección 52.

**PROFR. TOMÁS GALARZA VÁZQUEZ**

Rpte. De la Sección 26 de  
Telesecundaria.

**LIC. LUIS ARTURO CORONADO  
PUENTE**

Rpte. De la Dirección de Pensiones.